

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

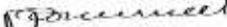


JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
RADICADO: 13001310300220210023700
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: KARIME LAMIR PADUA y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez ante usted el presente proceso de la referencia, en el cual se observa memorial del 17 de mayo del año en 2022, allegado por el Dr. JAVIER MARIÑO MENDOZA en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la TERMINACION del proceso por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

Cartagena D. T. y C., 27 de mayo de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en consideración a que obra en el expediente memorial proveniente del apoderado de la parte ejecutante, este Despacho por ser legal y precedente la solicitud, conforme a lo señalado en el Artículo 461 del C.G.P., accederá a decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora del crédito #122300000004 y 124119000562 y pago total de las Obligaciones 159802027, 988589009978750 y 5434211006765059 contenidas en el Pagaré 01-00429828-03.

En virtud de lo anterior, se ordenará el desembargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 060-197677 de propiedad de la demandada KARIME LAMIR PADUA.

Del mismo modo se ordenará desembargo de los dineros de la señora KARIME LAMIR PADUA, identificado con C.C.No.45.755.909 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT encargos fiduciarios en los diferentes bancos de la ciudad.

Por otra parte, respecto de la solicitud de desglose del pagaré y la escritura de hipoteca que sirvieron de título ejecutivo, se informa que de acuerdo con lo estipulado en el acuerdo PCSJA21-11830, se requiere del pago de un arancel judicial, por lo que solo será viable acceder a su pretensión una vez se allegue constancia del pago del referido emolumento.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora del crédito #122300000004 y 124119000562 y pago total de las Obligaciones 159802027, 988589009978750 y 5434211006765059 contenidas en el Pagaré 01-00429828-03.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase en tal sentido a quien corresponda.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en los libros respectivos y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 530522fea416b293a17009110aae8f283bad8d00cd423ddfb0957e01d89afe96

Documento generado en 27/05/2022 03:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>